

## COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO

La Concejalía de Sanidad desarrolla el Programa de Vigilancia y control de Piscinas del municipio cuyo **objetivo es reducir el riesgo de posibles enfermedades asociadas al uso y disfrute de estas instalaciones y el riesgo de accidentes.**

Los titulares son los responsables de mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones.

Será de aplicación la normativa marco Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, Decreto 99/2024, de 30 de octubre, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénicos -sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid. y Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de Torrejón de Ardoz, de 15 de agosto de 2015 y adicionalmente para vasos climatizados con aerosolización RD 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

1. Los titulares de las instalaciones o sus representantes deberán presentar con un mínimo de 15 días antes de la fecha prevista para la reapertura de la piscina, y dentro de los dos primeros meses del año los titulares de piscinas climatizadas, en **Sede Electrónica Municipal**, la siguiente documentación:
  - Impresos **Comunicación de Apertura de piscinas y declaración responsable**, a su disposición en la página web del Ayuntamiento: <https://www.ayto-torrejon.es/tramites/sanidad/comunicacion-de-apertura-para-las-piscinas-de-temporada-y-para-las-piscinas>
  - Copia del contrato de los socorristas documentación acreditativa de la formación de socorristas para ejercer en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid, conforme se establece en el art. 2 de la Orden 1239/21, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad. Estarán exentas las piscinas de comunidades de vecinos de hasta un máximo de 30 viviendas.
  - Análisis inicial físico-químico y microbiológico del agua de los vasos según Anexo I del RD 742/2013 **que se realizará durante la quincena anterior a la apertura de la piscina.** Se mantendrá un **pH ente 7,2- 8** y un nivel de **Cloro libre residual entre 0,5-2 mg/L.**
  - Si la procedencia del agua de llenado es de pozo, autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para llenado de piscinas, justificación de que el agua es filtrada y desinfectada antes de entrar al vaso y que cumple con los criterios de calidad establecidos en el anexo del decreto 99/2024.
  - N.I.F. del titular de la instalación cuando sea de nueva apertura.
2. **No será necesario** aportar con la anterior documentación, pero **si será OBLIGATORIO tener en la instalación** a disposición de la inspección sanitaria, la siguiente documentación:
  - Contrato del médico y/o A.T.S. (si procede).
  - Certificado de tratamiento de desinsectación y desratización por empresa autorizada

- Ficha técnica/ ficha de datos de seguridad de los productos químicos que vayan a utilizar en el tratamiento del agua y en la limpieza y desinfección de la instalación; incluidas las autorizaciones de productos desinfectantes, con actividad biocida y virucida.
3. El titular de la piscina deberá disponer de un **Programa de autocontrol**. A este efecto, la Comunidad de Madrid pone a su disposición la “Guía para el diseño del programa de autocontrol de las piscinas de uso público de la Comunidad de Madrid” en el acceso: [https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/guia\\_para\\_diseno\\_del\\_programa\\_de\\_autocontrol\\_de\\_piscinas\\_de\\_uso\\_publica\\_en\\_la\\_cm.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/guia_para_diseno_del_programa_de_autocontrol_de_piscinas_de_uso_publica_en_la_cm.pdf). Estarán exentas de disponer de un programa de autocontrol las piscinas de comunidades de propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas.
  4. El control de rutina (pH, desinfectante residual, tiempo de recirculación, turbidez, transparencia, temperatura) se realizará al menos 2 veces al día; los resultados deberán ser registrados según el modelo que figura en el anexo IV del Decreto 99/2024, o uno equivalente
  5. El personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con la formación requerida y necesaria para la actividad que desempeña dentro del mismo, siempre y cuando sean actuaciones operativas y que pudieran incidir sobre la calidad del agua de la piscina. El personal propio o de la empresa de servicio a terceros que desempeña su actividad relativa al programa de tratamiento, deberá estar en posesión de la cualificación profesional relativa al mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas (SEA757\_2), recogida en el Real Decreto 46/2022, o un certificado de profesionalidad que acredite las unidades de competencia correspondientes a la formación establecida en dicha cualificación, o cualquiera de las acreditaciones recogidas en el art. 4.1 del Real Decreto 830/2010, antes del 2 de enero de 2026.
  6. Así mismo, el titular de la instalación deberá **informar de las situaciones de incidencia, conforme al anexo V** del RD 742/2013 y el Art 27 del D 99/2024, a la Subdirección General de Vigilancia en Salud Pública de la Comunidad de Madrid, a la dirección de correo electrónico [epidemiologia.vigilancia@salud.madrid.org](mailto:epidemiologia.vigilancia@salud.madrid.org). Una vez detectada la situación de incidencia, el titular deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.
  7. Las piscinas de uso público (Tipo 1 y tipo2) deberán notificar los datos relativos al anexo IV del año anterior, en el sistema de información **SILOE** (<https://siloe.sanidad.gob.es>), antes de 30 de abril de cada año. En el caso de no variar la información de la piscina relativa a las partes A y B del anexo IV, su notificación será, al menos, cada 5 años.
  8. Los laboratorios donde se realicen las determinaciones analíticas deberán tener implantado un sistema de garantía de calidad y los métodos de análisis acreditados por la norma UNE EN ISO/IEC 17025 o al menos los procedimientos validados, y los kits usados en los controles de agua deberán cumplir con la norma UNE-ISO 17381 u otra norma o estándar análoga, según el artículo 9 del RD 742/2013 y el art 17 del D 99/2024.
  9. El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en lugar visible y accesible, la información establecida en el artículo 14 del RD 742/2013 y en el Art. 28 del Decreto 99/2024.
  10. Les recordamos que deberán efectuar un **control analítico físico-químico y microbiológico** denominado CONTROL PERIÓDICO, al menos **1 vez al mes**, del agua de todos los vasos de la piscina que deberán ajustarse a los parámetros del RD 742/2013 y que se presentarán en la Concejalía de Sanidad por Sede electrónica Municipal.

11. Las deficiencias higiénico-sanitarias detectadas en inspecciones realizadas en temporadas anteriores, deberán ser subsanadas antes de la apertura anual de la piscina.
12. La ausencia del socorrista acreditado en la instalación y el mal funcionamiento de los sistemas de depuración y desinfección, conllevará a la suspensión cautelar de la actividad.

Para cualquier duda que tengan al respecto, el Ayuntamiento se encuentra a su disposición a través de la Concejalía de Sanidad (C/ Boyeros 5, 28850 Torrejón de Ardoz. Teléfonos: 91 677 18 10. E-mail: [sanidad@ayto-torrejon.es](mailto:sanidad@ayto-torrejon.es)).